

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES IX

Caracas, viernes 14 de junio de 2013

Número 40.189

SUMARIO

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial, mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 151, de fecha 31 de mayo de 2013.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, en el cargo de Directora General de la Dirección General de Recursos Humanos y Director General de la Dirección General de Tecnología de la Información, de la Vicepresidencia de la República.

Consejo Federal de Gobierno

Fondo de Compensación Interterritorial

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Raquel Dayanna Díaz Vivas, como Coordinadora de la Unidad Receptora Estatal Caracas, de este Fondo.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Seniat

Providencia mediante la cual se autoriza a la ciudadana Corina Desiree Dao Flores, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa Freeboard Barrios, C.A., en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

Ministerio del Poder Popular para el Comercio

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para Industrias

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadana que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se delega en las ciudadanas y ciudadanos la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, de la Zona Educativa del estado Amazonas.

IPASME

Decisión mediante la cual se declara con lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Argenis Jesús Porteles Gutiérrez, y se revoca la Clausula Séptima y Octava del Acto Decisorio de fecha 21 de julio de 2010.

Decisiones mediante las cuales se declara sin lugar los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana y ciudadano que en ellas se mencionan, y en consecuencia se confirman los Actos Administrativos contenidos en los Actos Decisorios de las fechas que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadano que en ellas se mencionan para ocupar los cargos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Michael Anthony Mijares Tussaint, Director (E) de Corporación Nacional e Internacional, adscrito a la oficina de Relaciones Interinstitucionales de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Juventud

Resolución mediante la cual se designa como miembros de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro familiar e Inversión Social Hijos de Venezuela a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto en el Decreto N° 151, de fecha 31 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179, de la misma fecha, mediante el cual se nombra al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA, DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU)**, con las competencias inherentes al referido cargo, se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1º.

Donde dice:

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.221.710, **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU)**, (...)

Debe decir:

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.221.710, **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU)**, en calidad de **ENCARGADO**, (...).

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84º de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 151

31 de mayo de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, en los artículos 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 22 de la Ley de Universidades,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de Marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de Marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **HUMBERTO JOSÉ GONZÁLEZ SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.221.710, **DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN DEL SECTOR UNIVERSITARIO (OPSU)**, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil trece. Año 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 028 CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2º y 5º del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARÍA CAROLINA RODRÍGUEZ BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.150.782, como **DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. La funcionaria designada por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSEERAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
NÚMERO: 029 CARACAS, 13 DE JUNIO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.041 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana

de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 2° y 5° del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 del 29 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MELD BEIKER WATTS LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.531.712, como **DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. El funcionario designado por esta Resolución deberá rendir cuenta al Vicepresidente Ejecutivo, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en ejecución de las atribuciones contempladas en el Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SECRETARÍA DEL CONSEJO FEDERAL DE GOBIERNO
FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROVIDENCIA NÚMERO 063, CARACAS 14 DE JUNIO DE 2013
202° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 022 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012, en el ejercicio de la delegación conferida según Resolución N° 024 de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.954 de fecha de 28 de Junio de 2012, se decide:

Primero. Designar a la ciudadana **RAQUEL DAYANNA DIAZ VIVAS** titular de la cédula de identidad N° V-14.720.980, como Coordinadora de la Unidad Receptora Estatal Caracas del Fondo de Compensación Interterritorial, cargo adscrito a la Oficina Técnica Regional Central 2 del Fondo de Compensación Interterritorial, servicio desconcentrado del Consejo Federal de Gobierno.

Segundo. Los actos y documentos que la prenombrada suscriba de conformidad con esta decisión deberán indicar inmediatamente bajo la firma, la fecha y número de la Providencia y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Tercero. La presente designación entrará en vigencia a partir del 17 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese

DANIXE APONTE CAMACHO
Directora Ejecutiva del Comité Técnico de Evaluación
Fondo de Compensación Interterritorial
Resolución N° 022 del 21 de mayo de 2012 emanada de la
Secretaría del Consejo Federal de Gobierno. Publicada en la Gaceta Oficial de la
República Bolivariana de Venezuela, N° 39.926 de fecha 21 de mayo de 2012.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
MIM-11861193 FONDO POPULAR DE FINANZAS
RIF: G-20000303-0

Caracas, 14 JUN 2013

002862

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2013-E

En atención al escrito registrado ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros de la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 002492 en fecha 21/03/2013 presentado por la sociedad mercantil **FREEBOARD BARRIOS, C.A.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) J- 29555149-5, autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 2064, según Providencia Administrativa N° 0081 de fecha 17/12/2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.576 de fecha 17/12/2010, domiciliada en la ciudad de Puerto Cabello, Estado Carabobo, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Tercero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, en fecha 20/02/2008, bajo el N° 23, Tomo 338-A; mediante el cual solicita Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con esa empresa, de la ciudadana **CORINA DESIREE DAO FLORES**, Cédula de Identidad N° V-13.818.699, con Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) V 13818699-3, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia.

Del análisis efectuado a la documentación aportada, este Servicio observa que la mencionada ciudadana ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas) N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, en consecuencia, quien suscribe **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en ejercicio de la atribución que me confiere el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el Artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, en concordancia con el Artículo 10, numerales 6 y 11 ejusdem,

DECIDE

ÚNICO: AUTORIZAR a la ciudadana **CORINA DESIREE DAO FLORES**, Cédula de Identidad N° V-13.818.699, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-13818699-3, para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural, con carácter permanente, bajo relación de dependencia con la empresa **FREEBOARD BARRIOS, C.A.**, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Valencia, quedando inscrita en el registro correspondiente bajo el N° 451.

La referida ciudadana, queda autorizada para actuar ante la jurisdicción de las Gerencias de Aduanas Principales anteriormente indicadas, teniendo como domicilio fiscal la sede de la empresa a la que ella representará como persona natural bajo relación de dependencia en la Av. Díaz Moreno, Local Comercial N° 99-34, Parroquia El Socorro Municipio Valencia del Estado Carabobo, en caso de cambio de domicilio sin notificación a la Administración Aduanera, quedará suspendida la presente autorización.

En el caso de modificar esta autorización bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de Dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de Dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el Artículo 36 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

La presente autorización es de carácter intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas.

La persona antes mencionada, queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, sus Reglamentos, la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993 y demás normas aplicables, quedando sujeta a la vigilancia, control, fiscalización e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. Asimismo deberá cancelar el equivalente a ciento veinte Unidades Tributarias (120 U.T.) por concepto del otorgamiento de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 de la Ley de Timbre Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 de fecha 23 de junio de 2008, previo a la publicación de la presente Providencia Administrativa.

Este Servicio podrá suspender o revocar la presente autorización en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la beneficiaria ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses de la República o

del consignatario o propietario de la mercancía, o cuando se incumplan con las condiciones bajo las cuales se concedió la presente autorización, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones.

La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 043/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadano **HERNANDEZ CABRERA DIONIS ALBERTO**, titular de la cédula de identidad número **V-13.534.455**, como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE TECNOLOGIA, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 044/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el

artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadana **ARIAS NUÑEZ DENISSE CAROLINA**, titular de la cédula de identidad número **V- 11.516.311**, como **CONSULTORA JURUDICA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 045/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **VIVAS MARCANO FREDDY JOSE**, titular de la cédula de identidad número **V- 17.388.325** como **DIRECTOR (E) DE LA OFICINA REGIONAL**, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 046/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **NATERA SUBERO XIOMARA CAROLINA**, titular de la cédula de identidad número **V- 10.848.319** como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 047/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **WISAM TAJ EL DIN EL CHAHINE**, titular de la cédula de identidad número **V- 15.163.886** como **DIRECTOR DE LA OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 048/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **COLMENARES SARMIENTO JANINA MARIA**, titular de la cédula de identidad número **V- 15.161.140** como **DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 049/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **BRACAMONTE MOLINA MILTON NOE**, titular de la cédula de identidad número **V- 5.816.934**, como Coordinador Regional del estado **BOLÍVAR** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.

• Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.

• Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.

• Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

• Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.

• Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

• Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

• Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.

• Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CARRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 08012013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **VIELMA RUIZ ELVYS JOSÉ**, titular de la cédula de identidad número **V- 5.108.689**, como Coordinador Regional del estado **TRUJILLO** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

• Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.

• Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.

• Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.

• Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

• Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.

• Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

• Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

• Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.

• Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CARRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 051/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **LOPEZ MARIN LUIS WILFREDO**, titular de la cédula de identidad número **V- 8.961.931**, como Coordinador Regional del estado **NUEVA ESPARTA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 052/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **CHACIN ORLANDO NICOLAS**, titular de la cédula de identidad número **V- 9.651.794**, como Coordinador Regional del estado **GUÁRICO** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y

cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

•Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

•Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.

•Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 053/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **QUERALES WOLKOW VALENTINA DOS**, titular de la cédula de identidad número **V- 6.138.651**, como Coordinadora Regional del estado **LARA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la cual tendrá las siguientes responsabilidades:

•Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.

•Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.

•Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.

•Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro

acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

•Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.

•Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

•Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

•Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.

•Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 054/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **ALVAREZ LUGO FRANCISCO AUGUSTO**, titular de la cédula de identidad número **V- 10.219.393**, como Coordinador Regional del estado **ANZOATEGUI** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa

Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y

servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.

Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.

Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.

Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

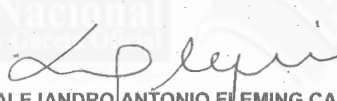
Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.

Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRE
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 085/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **RODRIGUEZ SANCHEZ MAGALY**, titular de la cédula de identidad número **V-9.234.521**, como Coordinadora

Regional del estado **TÁCHIRA** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, la cual tendrá las siguientes responsabilidades:

•Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.

•Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.

•Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.

•Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.

•Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.

•Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.

•Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

•Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.

•Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRE
Ministro del Poder Popular para el Comercio

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 086/2013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **FERNANDEZ CABELLO TOMAS GILBERTO**, titular de la cédula de identidad número **V- 6.379.224**, como Coordinador Regional del estado **MONAGAS** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.
- Cualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 057/2013

CARACAS,

13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar al ciudadano **MARQUEZ MARQUEZ JUAN CARLOS**, titular de la cédula de identidad número **V- 10.946.601**, como Coordinador Regional del estado **SUCRE** del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Defender, Proteger y Salvaguardar los derechos e interés individuales y colectivos en el acceso de las personas a los bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades a través del cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios y demás normas jurídicas vinculantes para garantizar la construcción de una sociedad justa.
- Difundir información de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección con Competencia, en la que se promueva la mayor libertad, racionalidad y conciencia en la satisfacción en el acceso a los bienes y servicios a través de charlas y talleres, con el objeto de consolidar la contraloría social.
- Practicar inspecciones y fiscalizaciones bajo los lineamientos establecidos por la Dirección con competencia, en los distintos establecimientos comerciales del estado, para verificar el cumplimiento de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, así como otras regulaciones y resoluciones vigentes destinadas a garantizar la cadena de distribución, producción, consumo y prestación de servicios.
- Impulsar prácticas conciliatorias en la sede del denunciado o en las oficinas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a efectos de lograr reposiciones, devoluciones, reparaciones, pagos, sustituciones o cualquier otro acuerdo que garantice el acceso a las personas en los bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades.
- Recomendar al Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (**INDEPABIS**), a través de informes detallados y presentados oportunamente a la Dirección con competencia, la adopción de Medidas Preventivas establecidas en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, con el objeto de evaluar la disposición de bienes y servicios de calidad y de manera oportuna; especialmente aquellos inherentes al derecho a la vida, a la salud y a la vivienda, a fin de construir una sociedad justa.
- Elaborar informes técnicos y estadísticos referentes a las actividades realizadas, tales como: monitoreo de precios, operativo especiales o rutinarios, control de denuncias recibidas, casos conciliados y cualquier otra información que permita la planificación y evaluación de las actividades en la Región.
- Asistir a las reuniones con Instituciones Públicas y organizaciones del Poder Popular con el objeto de prevenir los ilícitos y delitos tipificados en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.
- Velar conjuntamente con la oficina de Recursos Humanos por el cumplimiento de los deberes y derechos de los funcionarios y funcionarias y de los trabajadores y trabajadoras que integran la Coordinación Regional.

Qualquier otra responsabilidad que le sea asignada por el Presidente del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREJA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 08812013 CARACAS, 13 JUN. 2013

203°, 154° y 14°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Comercio, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de esa misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 62, en concordancia a lo establecido en los numerales 13 y 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con el numeral 6 del artículo 100 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, este Despacho:

RESUELVE

Artículo 1°.- Designar a la ciudadana **QUINTERO CONTRERAS NIURKA CAROLINA**, titular de la cédula de identidad número **V- 14.062.349** como **DIRECTORA DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES**, del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABREJA
Ministro del Poder Popular para el Comercio



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

RM No. 221
203° y 154°

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

Municipio Libertador, 28 de Abril del Año 2013

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVASE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARTIN EDUARDO ALVAREZ GARCIA IPSA N° 134538, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 79. TOMO -48-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. . Banco No Por BS 0,00 La

Identificación se efectuó así: ROGER DANIEL ALVARADO MARCANO, C.I: V-16.368.817.
Abogado Revisor: LUIS RAFAEL MARIN RAMIREZ

Registrador Mercantil Segundo
FDO. Abogado YONMAR YOHANNY MONTOYA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MAZ VEN, C.A.
Número de expediente: 890456
DIV



ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MAZ VEN, C.A.

En el día de hoy, catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), siendo las 2:00 p.m., hora fijada a los fines de celebrar ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA EMPRESA MAZ VEN, C.A. empresa creada mediante Decreto N° 5.742, de fecha siete (07) de diciembre de dos mil siete (2007), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.828; en fecha diez (10) de diciembre de dos mil siete (2007) y debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil ocho (2008), quedando inscrita bajo el N° 54, Tomo 23-A-SGDO; sus accionistas reunidos en la sede de CORPIVENSA, ubicada en la Avda. Urdaneta, Esquina de Barinas, Edificio Central, piso 2, Caracas Distrito Capital. Por una parte la CORPORACIÓN DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA, S.A. (CORPIVENSA), empresa del Estado, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Industrias, identificada con el Registro de Información Fiscal bajo el N° G-20005806-0, denominada originalmente Venezuela Industrial, S.A. (VENINSA), cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.646, de fecha siete (07) de octubre de dos mil tres (2003), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.797; de fecha quince (15) de octubre de dos mil tres (2003), y su documento Constitutivo Estatutario inscrito ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital del Estado Miranda, en fecha dos (02) de diciembre de dos mil tres (2003), bajo el N° 36, Tomo 82-A-Cto., y cuya posterior transformación fue autorizada mediante Decreto N° 4.998, de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.567, de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil seis (2006), cuyos Estatutos Sociales fueron modificados en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha primero (01) de agosto de dos mil doce (2012), debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha quince (15) de agosto de dos mil doce (2012), quedando anotada bajo el N° 27, Tomo 119 A Cto, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.065 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil doce (2012), representada en este acto por el ciudadano YURI PIMENTEL, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° V-21.759.900, en su carácter de PRESIDENTE (E) designado mediante Decreto N° 7.353 de fecha seis (06) de abril de dos mil diez (2010), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.401, de fecha doce (12) de abril de dos mil diez (2010), constituyéndose como accionista mayoritario por cuanto posee el OCHENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (88,52%) del Capital Social, equivalente a UN MILLÓN QUINIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS (1.544.066) acciones nominativas, y por la otra parte la SOCIEDAD ANÓNIMA FÁBRICA AUTOMOVILÍSTICA DE MINSK - COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL HOLDING BELAUTOMAZ (MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.), empresa inscrita bajo las leyes de la República de Belarús, de la Ciudad de Minsk, Calle Sotialisticheskaya, 2, registrada por la Resolución del Comité Ejecutivo de Minsk bajo el N° 100320487, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil nueve (2009), en el Registro Común de Estado de las Personas Jurídicas y Empresarios N° 100320487, certificada en el Registro Estatal N° 0051464, representada en este acto por el ciudadano DARUZHYNski DZIANIS, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 1946327, suficientemente facultado para este acto, según consta en Poder otorgado por el ciudadano ALIAKSANDR BAROUSKI, de nacionalidad Belarús, mayor de edad y portador del pasaporte N° MP 2713734, en su carácter de Director General de MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A., en fecha doce (12) de septiembre de dos mil doce (2012), debidamente apostillado en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil doce (2012), bajo el N° 8949, constituyéndose como accionista minoritario por cuanto posee el ONCE COMA CUARENTA Y OCHO POR CIENTO (11,48%) del Capital Social, equivalente a DOSCIENTAS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO (200.254) acciones nominativas. Con vista a la asistencia antes señalada, YURI PIMENTEL, antes identificado,

declara válidamente constituida la Asamblea y abierta la sesión, toda vez que el quórum es del CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social y por consiguiente se encuentran llenos los extremos legales para proceder en cuestión, asimismo, se nombra al ciudadano **ROGER ALVARADO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 133.581, adscrito a la Dirección de Asesoría Jurídica de **CORPIVENSA**, como Secretario de la presente Asamblea a quien se le solicitó, se sirviera leer el único punto del orden del día, el leyó a viva voz, y es del tenor siguiente:

PRIMERO: DESIGNACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MAZ VEN, C.A.

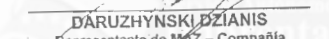
Seguidamente, toma la palabra el ciudadano **YURI PIMENTEL**, Presidente (E) de **CORPIVENSA**, quien informa el cumplimiento de lo establecido en la Clausula Décima Novena del Documento Estatutario de la empresa **MAZ VEN, C.A.**, y en vista al Punto de Cuenta N° 122, de fecha primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), aprobado por el Ministro del Poder Popular para Industrias, se procede a la designación de los nuevos miembros de la Junta Directiva por parte de **CORPIVENSA**, quedando de la siguiente manera: el ciudadano **CARLOS FARIA**, titular de la cédula de identidad N° V-6.047.587, como **DIRECTOR PRINCIPAL I**, el ciudadano **SANTIAGO LAZO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.034.796 como **DIRECTOR SUPLENTE I**, el ciudadano **RAMÓN URBAEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.510.323 como **DIRECTOR PRINCIPAL II**, el ciudadano **CRISANTO SILVA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.811.280 como **DIRECTOR SUPLENTE II**, la ciudadana **WILMARA LUGO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.456.056, como **DIRECTORA PRINCIPAL III**, y la ciudadana **EUNICE NUÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.270.171, como **DIRECTOR SUPLENTE III**.

Seguidamente toma la palabra el ciudadano **DARUZHYNski DZIANIS**, antes identificado, quien informa la designación de los nuevos miembros de la Junta Directiva por parte de **MAZ - Compañía Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.**, quedando de la siguiente manera: el ciudadano **DARUZHYNski DZIANIS**, titular del pasaporte N° MP1946327, como **VICEPRESIDENTE**, el ciudadano **ALIAKSANDR MERKULAU**, titular del pasaporte N° MP2227283, como **VICEPRESIDENTE SUPLENTE**. Discutido el Único Punto del Orden del día, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD / PASAPORTE	CARGO
PEDRO QUINTANA	V-11.925.466	PRESIDENTE
DARUZHYNski DZIANIS	MP1946327	VICEPRESIDENTE
ALIAKSANDR MERKULAU	MP2227283	VICEPRESIDENTE SUPLENTE
CARLOS FARIA	V-6.047.587	DIRECTOR PRINCIPAL I
SANTIAGO LAZO	V-16.034.796	DIRECTOR SUPLENTE I
RAMÓN URBAEZ	V-6.510.323	DIRECTOR PRINCIPAL II
CRISANTO SILVA	V-9.811.280	DIRECTOR SUPLENTE II
WILMARA LUGO	V-10.456.056	DIRECTORA PRINCIPAL III
EUNICE NUÑEZ	V-6.270.171	DIRECTOR SUPLENTE III

Asimismo, se autorizó suficientemente al ciudadano **ROGER ALVARADO**, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-16.368.817, abogado inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 133.581, para que efectúe la debida participación de la presente Acta de Asamblea de Accionista ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, así como de los nombramientos señalados. No habiendo otro punto que tratar, se levanta la Asamblea y conformes firman los presentes:


YURI PIMENTEL
Presidente (E) de CORPIVENSA


DARUZHYNski DZIANIS
Representante de MAZ - Compañía
Administradora del Holding BELAUTOMAZ S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 051 /2013. CARACAS, 6 de junio de 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 8.801 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.864 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de la Empresa Mixta del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada "**Empresa Mixta Ruso- Venezolana Orquídea S.A.**", adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, este Despacho,

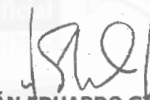
RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **ANGELA LEONOR AGUILERA ALVAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.802.433, como **PRESIDENTA DE LA "EMPRESA MIXTA RUso-VENEZOLANA ORQUÍDEA S.A."**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

ARTÍCULO 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GOPPÍN
Ministro del Poder Popular
Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 053 /2013. CARACAS, 14 de Junio de 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **JORGE AQUILES CONTRERAS LOZADA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.311.445, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, en condición de Encargado.

ARTÍCULO 2. Queda derogada la Resolución N° 090/2011 de fecha 20 de septiembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.761 de la misma fecha.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, hasta tanto se celebre el concurso público, previsto en la Resolución N° 01-00-000004, de fecha 14 de enero de 2010, emanado de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.350, de fecha 20 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 054/2013. CARACAS, 12 DE JUNIO DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en los numerales 1 y 27 del artículo 77, en el numeral 3 del artículo 119 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-13.965.693, como **PRESIDENTE, DEL INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, en calidad de **ENCARGADO**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 055/2013. CARACAS, 14 de junio de 2013.

AÑOS 203° y 154°

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **SERGIO JOSÉ GONZÁLEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.115.695, como **DIRECTOR GENERAL DE LOS CIRCUITOS AGRÍCOLAS VEGETAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.**

ARTÍCULO 2. Queda derogada la Resolución N° 005/2009 de fecha 22 de enero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.107 de la fecha 27 de enero de 2009.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2013.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/N° 047

Caracas, 07 de junio de 2013

203° y 154°

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 77 numeral 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; con el supremo compromiso sustentado en valores éticos, morales, humanísticos, y culturales que coadyuvan en el funcionamiento del Sistema Educativo, dentro de los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se delega la firma de Títulos de Educación Media General y/o Educación Media Técnica y otras credenciales de carácter académico para el año 2013, en los Funcionarios y Funcionarias de la Zona Educativa del estado Amazonas, que se indican en el texto:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Manuel Euclides Belisario	V-1.564.315
Guillermina Ermila Palau de Testamarck	V-1.566.923
Imaru Coromoto González Salazar	V-4.735.170
Grace Coromoto Marciano de Escandell	V-4.738.433
Nancy Coromoto Ríos Gómez	V-6.163.021
Liz Rosalba Torres Núñez	V-8.904.775
Augusto Francidey Jiménez Pérez	V-8.913.905
Luz Dinora Bravo Cordero	V-8.947.555
Humberto Rafael Figueredo Zerpa	V-8.949.158
Ramona Esther Requena Rosales	V-9.142.558
José Felix Chirinos Cavi	V-10.024.715
Luz Marina Ríos Tapo	V-10.024.870
Yasmin Useche Parra	V-10.177.673
Carmen Milena Morillo Menare	V-10.606.507
Walter Pérez Moreno	V-10.920.672
Alis Alicia García de Pérez	V-10.921.324
Rosa Marbella Gómez Salazar	V-10.921.850

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese;

MARY JANE HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA EL
PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME).
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
202° y 154°

Caracas, 31 de octubre de 2012.

En fecha 26 de agosto de 2010, el ciudadano **Argenis Jesús Porteles Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad número V-4.709.662, en su carácter de Interesado Legítimo, interpuso el Recurso de Reconsideración contra el Acto Decisorio de fecha 21 de julio de 2010, emanado de este Despacho, en ejercicio de las competencias previstas en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, reformada según Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal del 21-12-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.013, de fecha 23 de diciembre de 2010; mediante el cual se declaró la Responsabilidad Administrativa y se le impuso Multa al ciudadano antes

identificado, por autorizar el ingreso de personal en la Unidad IPASME Cabimas, con inobservancia de la norma legal y normativa interna específicamente el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente y el Instructivo de Anticipo para Gastos, respectivamente.

Es oportuno resaltar que en el Acto Decisorio de fecha 21 de julio de 2010, se indicó que el ciudadano Argenis Jesús Porteles, previamente identificado, autorizó el ingreso de personal con inobservancia de la norma legal y normativa interna, conducta subsumible en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, tipificados en los numerales 2 y 29 del Artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, supuestos referentes a la negligencia y salvaguarda de los bienes del patrimonio público de la Unidad IPASME Cabimas Estado Zulia y al acto contrario a una norma legal y normativa interna.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el referido escrito de fecha 26 de agosto de 2010, el Recurrente, alega textualmente lo siguiente:

"CIUDADANO (A): MIEMBROS DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL IPASME. SU DESPACHO.- Yo, ARGENIS JESUS PORTELES GUTIERREZ, venezolano, mayor de edad, hábil en derecho, Economista, titular de la Cédula de identidad Personal Numero V-4.709.662, domiciliado en la Ciudad y Municipio Cabimas del Estado Zulia, en la presente Causa signado con la Nomenclatura 004/09, llevado por esa dependencia administrativa, ante Usted, acudo para exponer: Estando en la Oportunidad Legal establecida en el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y solicitando el Recurso de Reconsideración contra la Resolución dictada por este Organismo en fecha 26 de julio de 2010, lo hago en los siguientes términos: En fecha Primero (01) de Marzo de Dos Mil Diez (2010), se inició el Procedimiento Administrativo para la determinación de responsabilidades previsto en el Capítulo IV, Título III, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por las presuntas irregularidades administrativas ocurridas en la Unidad IPASME CABIMAS, ESTADO Zulia, referentes a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad; Omisión al Control Previo; falta de planificación e incumplimiento injustificada de metas; simuladas en la administración; actos contrarios a una norma legal y a normativa interna. Donde se me señala como Jefe de Personal de la mencionada Unidad, suscribi conjuntamente con los Ciudadanos MARGARITA TORO y YHONNY MEDINA, autorización para colocar suplentes en la Unidad IPASME Cabimas y Oficio mediante el cual se solicita el pago del personal obrero, sin la debida autorización de la Oficina de Recursos Humanos; aunado a ello se me imputa que no existe comunicación dirigida de la Oficina de Recursos Humanos a los fines de informar la funciones que le había impuesto la Directora de la Unidad, tampoco las consecuencias que estas podrían generar (sic). Igualmente se me imputa, la falta de comunicación dirigida a la Oficina de Recursos Humanos, para informar la situación que estaba presentando en la Unidad, referente a la limitación que tenía para el cumplimiento de sus funciones; así como evidencias que demuestran que nunca he advertido sobre el gran número de ingresos y suplentes que se estaban realizando en la Unidad IPASME Cabimas, sin la debida autorización de la Oficina de Recursos Humanos. Por la cual, hago de su conocimiento, que la Ciudadana MARISOL BORJAS, quien se desempeña en la UNIDAD DE IPASME CABIMAS, como Administradora es quien maneja todas las Partidas Presupuestaria del IPASME Cabimas, y entre ellas la Partida de Suplencias. En efecto ella Notificó a la Ciudadana MARGARITA TORO, que la partida de suplencias estaba agotada, sin embargo esta hizo caso omiso y por ende agotó la partida. Por lo cual la Oficina de Personal no maneja la Partidas Presupuestaria ya que estas son manejadas por la Administración. Por otro lado quiero dejar en claro que firmé algunos oficios solicitando el pago por concepto de suplencias de ese personal que había laborado por instrucciones de la Directora LCDA. MARGARITA TORO, si laboró había que pagarles el tiempo trabajado. En ningún caso el ingreso lo hacía la oficina de Personal por cuanto no estaba dentro de las funciones que me fueron asignadas, por la Directora de la Unidad, al firmar dichos, oficios lo hacía para dar fe de la asistencia de ese personal, y no para darles ingreso. Por lo cual solicito a Usted, se sirva admitir el presente escrito de Reconsideración y se sirva dejar sin efecto la Resolución de la Providencia Administrativa dictada en fecha Veintiséis de Julio de Dos Mil Diez. Es justicia, que esperemos en la Ciudad de Cabimas a la fecha cierta de su presentación. (Fdo.)."

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto los argumentos expuestos por el Recurrente Argenis Jesús Porteles Gutiérrez, antes identificado, este Órgano de Control Interno observa lo siguiente:

Como Punto de Partida, este Órgano de Control Fiscal considera preciso mencionar lo siguiente:

En el Acto Decisorio de fecha 21/07/2010, se riela en el expediente administrativo signado con el número 004/09, bajo los Folios 865 al 915, se lee textualmente: "(...)... **SÉPTIMO:** Se declara la responsabilidad administrativa al ciudadano Argenis Jesús Porteles, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-4.702.662, quien se desempeña en el cargo de Jefe de Personal de la Unidad IPASME Cabimas, Estado Zulia, desde el 02/03/2006, designado según Resolución de Junta Administradora número 06-0591, de fecha 02/03/2006, por negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad IPASME Cabimas; actos contrarios a una norma legal y de normativa interna específicamente el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, como a una normativa interna específicamente el Instructivo de Anticipo para Gastos del IPASME"; **OCTAVO:** Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa al ciudadano Argenis Jesús Porteles, se impone Multa por Cien Unidades Tributarias (100 U.T.), equivalente a TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. F 3.763,20). Se aplica el valor de la Unidad Tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, a razón de Treinta y Siete Mil Trescientos Sesenta y Dos Bolívars con sin Céntimos (Bs. F 37.362,00), equivalente a Treinta y Siete Bolívars Fuertes con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs. F 37,64), SEGÚN Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.603, de fecha 12/01/2007, todo ello de conformidad al artículo 94 y 105 ejusdem".

Ahora bien, en relación con la "negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del Instituto, con inobservancia de la Norma Legal y Normativa Interna", conducta que motivó la declaratoria de responsabilidad administrativa y la imposición de multa al Interesado Legítimo mediante Acto Decisorio de fecha 21/07/2010; al respecto, éste Órgano de Control Interno considera legítimo y protegible la solicitud de la reconsideración del acto administrativo, con el propósito de garantizar el debido proceso y por ende la seguridad jurídica del administrado, a tenor de lo previsto en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece:

"**Artículo 49:** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia: (...) 3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad... (...)..."

Por las razones expuestas, este Órgano de Control Interno procede a valorar los argumentos expuestos por el Interesado Legítimo, en los siguientes términos:

A) En relación a la imputación del hecho negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio, previo análisis exhaustivo a las actas que rielan en el expediente administrativo, éste Órgano de Control Interno observa, que el Interesado Legítimo no administraba recursos como cuentadante; por el contrario tan solo cumplió funciones como Jefe de Personal como lo indicó la Directora Administrativa de la Unidad IPASME Cabimas, ciudadana Margarita del Carmen Toro, identificada en autos, para el momento de los hechos.

En efecto, del análisis realizado a las actas que conforman el expediente se evidencia que el ciudadano Argenis José Porteles, titular de la cédula de identidad número V- 4.709.662, en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones como Jefe de Personal en la Unidad IPASME Cabimas, suscribió el oficio N° 31 de fecha 08 de mayo de 2.007, que riela al folio 206 del expediente administrativo, para solicitar ante la Dirección Asistencial, autorización para colocar un suplente, con la pretensión de evitar la paralización del servicio social que presta la Institución, por cuanto el ciudadano titular del cargo debía disfrutar su período vacacional.

Bajo este lineamiento, es necesario invocar la misión del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), prevista en el artículo 2 del Estatuto Orgánico según Decreto N° 513 de fecha 09 de enero de 1959 que prevé: "Son funciones del Instituto: Prestar servicios de Previsión y Asistencia Social a los Profesores, Maestros y miembros del personal administrativo del Ministerio de Educación en las condiciones que establezca este Estatuto y sus Reglamentos...", de lo que se desprende que el Instituto debe promover y desarrollar un Sistema de Seguridad Social Integral y eficaz orientando al mejoramiento permanente de la Calidad de Vida de los profesores, maestros y personal administrativo del Ministerio del Poder Popular para la Educación y de otros organismos afiliados del IPASME, mediante la prestación oportuna, eficiente, y efectiva de asistencia en sus requerimientos de afiliación, créditos entre éstos: hipotecarios o personales; médicos asistencial, culturales, recreativos, deportivos y de ayudas socioeconómicas, siendo imprescindible para ello el establecimiento de sistemas y mecanismos que garanticen la protección social y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus afiliados y beneficiarios; razón por la cual no debe paralizarse el servicio asistencial por causa del disfrute de vacaciones de los funcionarios que laboran en la Institución; por el contrario la Unidad debe continuar prestando sus servicios.

A los efectos de este planteamiento, una vez más es oportuno señalar que el ciudadano Argenis Porteles tantas veces identificado, no tenía cualidad de cuentadante, para mayor abundamiento el Diccionario de la Real Academia Española define el vocablo *cuentadante* de la siguiente forma:

Cuentadante: Dicho de una persona que da o ha dado cuenta de fondos que ha manejado, a quien puede exigirse, exigírsela y censurarla.

Por su parte, Rolando Pantoja Bauzá, profesor de Derecho Administrativo, en su Tesis denominada *El Principio de la Responsabilidad*, conceptúa el vocablo *Cuentadante* en los términos que a continuación se indica:

Cuentadante: Es el funcionario que tiene directamente a su cargo, dentro de un servicio público, la administración de fondos o bienes públicos.

Asimismo, el artículo 26 de la Normas de Control Interno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 36.229, de fecha 17 de junio de 1997, establece:

“Artículo 26: El acceso a los registros y recursos materiales y financieros debe limitarse a los funcionarios o empleados autorizados para ello, quienes estarán obligados a rendir cuenta de su custodia o utilización. La restricción del acceso a los mismos dependerá de su grado de vulnerabilidad, del riesgo potencial de pérdidas, de la necesidad de reducir la posibilidad de utilización no autorizada y de contribuir al cumplimiento de las directrices de la organización.”

Desde esta perspectiva, solo los funcionarios y empleados autorizados, tienen el acceso a los registros y recursos materiales y financieros. Estos deben custodiar y rendir cuenta de su utilización, a los fines de evitar pérdidas monetarias, cumplir el objetivo para lo cual fueron asignados los recursos; en el caso que nos ocupa, la conducta del Interesado Legítimo tantas veces identificado, no administraba recursos públicos, razón por la cual no puede atribuírsele negligencia en la preservación y salvaguarda del patrimonio del IPASME. Así se declara.

B) Referente a la imputación del hecho como actos contrario a una norma legal, alegó el Recurrente “...hago de su conocimiento, que la Ciudadana MARISOL BORJAS, quien se desempeña en la UNIDAD IPASME CABIMAS, como Administradora es quien maneja todas las Partidas Presupuestaria del IPASME Cabimas, y entre ellas la Partida de Suplencias. En efecto ella Notificó a la Ciudadana MARGARITA TORO QUE LA PARTIDA DE SUPLENCIAS ESTABA AGOTADA... Por lo cual la Oficina de Personal no maneja las Partidas Presupuestaria ya que estas son manejadas por la Administración.” “Por otro lado quiero dejar en claro que firmé algunos oficios solicitando el pago por concepto de suplencias de ese personal que había laborado por instrucciones de la Directora LCDA. MARGARITA TORO, si laboró había que pagarles el tiempo trabajado. En ningún caso el ingreso lo hacía la oficina de Personal por cuanto no estaba dentro de las funciones que me fueron asignadas, por la Directora de la Unidad, al firmar dichos oficios lo hacía para dar fe de la asistencia de ese personal, y no para darles ingreso”.

Por otra parte, alega el Interesado Legítimo, que cumplía funciones como Jefe de Personal como se evidencia en el Acta suscrita por la Directora Administrativa, ciudadana Margarita del Carmen Toro, de fecha 31 de enero de 2006, en la cual se lee textualmente: “Por medio de la presente me permito remitirle las Funciones que deberá cumplir como Jefe de Personal: Control de expedientes; Supervisar Y Revisar el horario del personal; Solicitar Justificación al Personal que solicita permisos; Llevar el control del personal Suspendido por reposo Médico; Realizar análisis Estadísticas de los Médicos y Bionlistas; Revisar Evaluaciones de todo el Personal de la Unidad; Hacer la relación de Horas extras y Relación de días feriados y domingos, del Personal de Seguridad de forma mensual. Esperando el fiel cumplimiento de estas funciones y sin más a que hacer referencia. Atentamente, Lcda. Margarita Toro Directora de la Unidad IPASME –Cabimas.”

Al respecto, debe tenerse presente que el Ingreso de Personal a la Administración Pública debe ceñirse a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública y el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente.

El Artículo 87 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece: “Toda persona tiene derecho al trabajo y el deber de trabajar (...)” sin embargo, es el Estado a quien le compete garantizar las medidas necesarias para que toda persona puede tener una ocupación que le permita una existencia digna y decorosa y le garantice el pleno ejercicio de este derecho (...)”.

La Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002, prevé:

“Artículo 8: Corresponderá al Ministerio de Planificación y Presupuesto y Desarrollo asistir al Presidente o Presidenta de la República, en el ejercicio de las competencias que le acuerde esta Ley, así como evaluar, aprobar y controlar la aplicación de las políticas en materia de función pública mediante aprobación de los planes de personal que ejecuten los órganos y entes de la Administración Pública Nacional. En particular, dicho Ministerio tendrá las atribuciones siguientes: (...) Numeral 11. Aprobar las bases y los baremos de los concursos para el ingreso y ascenso de los funcionarios y funcionarias públicos, los cuales deberán incluir los perfiles y requisitos exigidos para cada cargo.”

Artículo 10: Serán atribuciones de las oficinas de recursos humanos de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional (...). Numeral 7. Organizar y realizar los concursos que se requieran para el ingreso o ascenso de los funcionarios o funcionarias de carrera, según las bases y baremos aprobados por el Ministerio de Planificación y Desarrollo (...).”

El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico para la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente prevé:

“Numeral 4.13.2: Los organismos o entes públicos deben seleccionar los recursos humanos requeridos para el exitoso desarrollo de las funciones y actividades de la entidad, a través de una estrategia óptima de reclutamiento y selección de personal, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Ley del Estatuto de la Función Pública, y por el Manual Descriptivo de Clasificación de cargos, emitido por el Viceministerio de Planificación y Desarrollo (VIPLADIN) (...)”

Con base a los argumentos precedentes, se observa que todo lo referido a ingreso, ascenso de funcionarios y funcionarias de carrera en la Administración Pública, es atribuible al Estado, a quien le compete garantizar las medidas necesarias, bases y baremos de los concursos, previo cumplimiento de los perfiles y requisitos exigidos para cada cargo; quien a su vez delega a las oficinas recursos humanos de cada ente público, las atribuciones que se desprenden de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de lo que se infiere que el Interesado Legítimo para el momento de los hechos, no tenía competencia atribuida para ingresar personal, por cuanto solo se limitó a cumplir las funciones de jefe de personal como se lo indicó la Directora Administrativa de la Unidad IPASME Cabimas, en la comunicación de fecha 30 de enero de 2006, que corre inserta al folio 336, en efecto no se le puede atribuir acto contrario a la normativa legal. Así se declara.

C) Referente al hecho como contrario a la normativa interna, denominado “El Instructivo de Anticipo para Gastos”, aprobado por la Junta Administradora del IPASME, mediante Resolución número 2464 de fecha 21/06/2004 con el propósito de establecer los parámetros ejecutores del presupuesto del nivel central y regional, en lo que respecta a la formulación, ejecución, modificación y control del presupuesto, el cual se lee en el numeral 5: “Los responsables del manejo de los Fondos en Anticipos, deben cumplir tanto con las leyes y normas establecidas en este Manual, como cualesquiera otras disposiciones legales relacionadas con la administración de fondos públicos, a objeto de garantizar la protección y utilización de los recursos asignados en forma racional, eficaz, eficiente y efectiva”.

En efecto, los responsables del manejo de los Anticipos para Gastos para el momento de los hechos, eran las ciudadanas Margarita del Carmen Toro, Directora Administrativa y Betilde López, Coordinadora Financiera, respectivamente, identificadas en autos, como se evidencia de folios 414 al 417 y de folio 418 al 423, funcionarias responsables de la custodia y manejo de los recursos y del cumplimiento de las leyes y normativas de control interno en materia presupuestaria; es evidente entonces que el ciudadano Argenis Jesús Porteles, tantas veces identificado, no es responsable de la transferencia de fondos que se otorga a los cuentadantes responsables de cada Unidad IPASME, el cual está destinado a cubrir la ejecución de las partidas presupuestarias previamente autorizadas para el Ejercicio Económico Financiero.

En otro orden de ideas, es propicio acotar que el interesado legítimo suscribió las actas para hacer constar que el personal había laborado por instrucciones de la Directora de la Unidad, y dichas rubricas no fue con intención de ingresar personal, en razón de que no tenía la competencia para ello ni la cualidad de cuentadante. Así se declara.

Continúa el Recurrente: “... (...) Por otro lado quiero dejar en claro que firmé algunos oficios solicitando el pago por concepto de suplencias de ese personal que había laborado por instrucciones de la Directora LCDA. MARGARITA TORO, si laboró había que pagarles el tiempo trabajado. En ningún caso el ingreso lo hacía la oficina de Personal por cuanto no estaba dentro de las funciones que me fueron asignadas, por la Directora de la Unidad, al firmar dichos oficios lo hacía para dar fe de la asistencia de ese personal, y no para darles ingreso”.

Los argumentos legales precedentes, ponen de manifiesto quienes son los competentes para ingresar personal a la Administración Pública, y en el caso que nos ocupa, corresponde a la máximas autoridades del IPASME el ingreso de personal a través de la Oficina de Recursos Humanos y, ésta a su vez coadyuva a realizar el concurso, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Hecha las acotaciones anteriores, el ciudadano Argenis Jesús Porteles, previamente identificado, se observa que no tiene competencia para ingresar personal, ni realizó acto hecho u omisión, por el cual se le puede atribuir inobservancia de normas de control interno establecidas en el Instructivo de Anticipos para Gastos y tampoco de la Norma legal denominada El Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico para la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente. Así se declara.

Con fuerza en las consideraciones que anteceden y las conclusiones que de ellas han sido deducidas, este Órgano de Control Interno del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), actuando de conformidad con el Artículos 106 y 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el Artículo 111 del Reglamento *ejusdem*, decide en los términos siguientes:

PRIMERO: Declara CON LUGAR, el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Argenis Jesús Porteles, en su carácter Interesado Legítimo, titular de la cédula de identidad número V-4.709.662, en consecuencia, SE REVOCA la cláusula Séptima y Octava del Acto Decisorio de fecha 21 de julio de 2010, las cuales son del tenor siguiente: "...(...)...Se declara la responsabilidad administrativa al ciudadano Argenis Jesús Porteles Gutiérrez, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número V-4.702.662, quien se desempeña en el cargo de Jefe de Personal de la Unidad IPASME Cabimas, Estado Zulia, desde el 02/03/2006, designado según Resolución de Junta Administradora número 06-0591, de fecha 02/03/2006, por negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad IPASME Cabimas; actos contrarios a una norma legal y de normativa interna específicamente el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, como a una normativa interna específicamente el Instructivo de Anticipo para Gastos del IPASME". "...(...)...Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa al ciudadano Argenis Jesús Porteles, se impone multa por Cien Unidades Tributarias (100 U.T.), equivalente a TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES BOLÍVARES FUERTES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. F 3.763,20). Se aplica el valor de la Unidad Tributaria vigente para la fecha en que ocurrió el hecho, a razón de Treinta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos Bolívars con sin Céntimos (Bs. F 37.62,00), equivalente a Treinta y Seis Mil Bolívars Fuertes con Sesenta y Cuatro Céntimos (Bs. F 37,64); SEGÚN Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.603, de fecha 12/01/2007, todo ello de conformidad al artículo 94 y 105 *ejusdem*, por cuanto se desprende del mérito de los documentos que conforman el expediente, que el interesado solicitó el pago de suplencias con el objeto que se le pague al personal que había laborado durante el período vacacional del personal activo que presta servicios en la Unidad IPASME Cabimas, todo ello a los fines de que no se paralizara el servicio asistencial que se presta a los afiliados en dicha Unidad; en consecuencia, no ejecutó acto, hecho u omisión que generan acciones fiscales, tipificados en el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, como supuestos generadores de responsabilidad administrativa, por cuanto no manejaba fondos públicos ni era cuentadante; a tal efecto, no es atribuible la negligencia, la inobservancia de Norma Legal y de la Normativa Interna,

SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al ciudadano Argenis Jesús Porteles, titular de la cédula de identidad número V-4.709.662, de conformidad a los Artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Resolución del Recurso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,



Designado según Providencia Administrativa N° 12-3226
Emanada de la Junta Administradora de fecha 16/10/2012.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA
EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME).
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
200° y 151°

Caracas, 03 de septiembre de 2010

En fecha 25 de agosto de 2010, la ciudadana BETILDE BEATRIZ LÓPEZ CHIRINOS, titular de la cédula de identidad número V-10.088.124, en su carácter de Interesada Legítima, representada por el abogado José Gregorio Matheus Bencomo, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 84.077; según consta de Poder Apud Acta, de fecha 25 de agosto de 2010, interpuso el Recurso de Reconsideración; contra el Acto Decisorio dictado por este Órgano de Control Interno del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en fecha 21 de julio de 2010, en ejercicio de las competencias atribuidas previstas en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.347 de fecha 17 de Diciembre de 2001, mediante el cual se declaró la Responsabilidad Administrativa y la imposición de Multa a la ciudadana antes identificada, por considerarse incurso su actuación en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los Numerales 2, 9, 21 y 29 del Artículo 91 *ejusdem*, en referencia a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad IPASME Cabimas y negligencia en el ingreso de personal; por omisión al control previo, referente a la conformación de los expedientes de los proveedores para la adquisición de los bienes y servicios de la Unidad; por acciones simuladas en la administración de la mencionada Unidad y por actos contrarios a una norma legal, específicamente, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, como a la normativa interna, específicamente, el Instructivo de Anticipo para Gastos del IPASME.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el escrito, la Recurrente alega textualmente los siguientes particulares:

"CIUDADANO: LIC. LUIS ALFONZO PIRELA MATA. OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SU DESPACHO.- Yo, JOSE GREGORIO MATHEUS BENCOMO, Venezolano, mayor de Edad, Abogado, titular de la Cédula de Identidad N° V-7863532, Inscrito en el I.P.S.A. N° 84077, con Domicilio Procesal Av. Intercomunal Sector la Tropicana # 526 Ciudad Ojeda Municipio Lagunillas del Estado Zulia, Representando en este Acto al Ciudadano: BETILDE BEATRIZ LÓPEZ CHIRINOS, venezolana, mayor de edad, soltera, Lic. En Administración, titular de la Cédula de Identidad No. V-10.088.124, domiciliada en Municipio Cabimas del Estado Zulia. Poder que reposa en el Expediente N° 004/09 que lleva este despacho concurro para exponerle: Siendo la Oportunidad Procesal para interponer recurso de reconsideración en Nombre de mi representado como efecto interpongo recurso de reconsideración sobre el Acto Decisorio del expediente que lleva este despacho con el N° 004/09 de fecha 21 de Julio de 2010. A mi Representada BETILDE BEATRIZ LÓPEZ CHIRINOS, (YA IDENTIFICADO) FUE RESPONSABILIZADO POR LA ACCIÓN "Acto Administrativo de negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del Patrimonio de la Unidad IPASME de Cabimas y negligencia en el ingreso del personal. Referente a la conformación de expedientes de los proveedores y servicios de la Unidad de IPASME de Cabimas por la acción simulada en la Administración de la Unidad de IPASME EL CUAL RECHAZO Y CONTRADIGO, Y EL CUAL QUIERO QUE SE RECONSIDERE lo alegato señalado que se le imputa a mi representada ya que represento DIGNAMENTE. Y con un espíritu de servidor público que siempre le ha caracterizado y con la designa de nuestro presidente comandante y jefe Hugo Rafael Chavez frita el cargo de Coordinador financiera del IPASME que se le otorgo desde el 16 de abril del 2004 hasta el 28 de abril 2009 cabe destacar que ha sido uno de los periodos mas largo y solvente donde ha permanecido el Coordinador financiera. Con el objeto de esclarecer los señalamientos de negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del IPASME de Cabimas, la negligencia del ingreso del personal Referente a la conformación de los expedientes de los proveedores y servicios de la Unidad de IPASME de Cabimas por la acción simulada en la Administración de la Unidad de IPASME vengo aclarar para su reconsideración. 1.- Como se puede evidenciar en los elementos de convicción o prueba que se lleva en el expediente el punto N° 2 dice "Nota de remisión s/n de fecha 06-03-2007 suscrita por la Directora Administrativa Lic. MARGARITA TORO mediante el cual le entrega el equipo Electrocardiógrafo digital al Ciudadano ALBENIS ALFONSO para su reparación y esta insertado en el Folio 81 del expediente 004/09." Quiero dejar claro que la Ciudadana MARAGARITA TORO, NO CUMPLIÓ CON LAS NORMAS YA QUE ELLA COMO

DIRECTORA ADMINISTRATIVA SE IMPUSO COMO MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO, NO CONSULTABA CON NADIE SOBRE ESTE ACTO Y OTROS Y LO CUAL SE BURLO DE LA BUENA FE DE MI REPRESENTADA. 2.- Como se demostró que el Equipo de Oxígeno fue entregado por la Directora Administrativa. Como se demuestra en el numeral 7 de elementos de convicción o prueba que lleva este organismo donde estable "Acto de fecha 22 de agosto de 2007; suscrita por la Ciudadana: MARGARITA TORO en su carácter de Directora Administrativa de la Unidad de IPASME de Cabimas el cual se deja Constancia que el Activo Fijo N° 002-32-CAB-001 Constituido por un equipo de Oxígeno fue entregado al Ciudadano ARGENIS MOLINA el cual esta insertado en el folio 88 del expediente 004/09 el cual demuestra que mi representada tampoco fue consultada sobre este Acto y fue objeto de MALA FE de MARGARITA TORO, la cual se tomo atribuciones que no le correspondía aprovechándose de su cargo de Directora Administrativa. 3.- Con respecto a la pérdida del Equipo de CAVITRON, como se demuestra en los Numerales 3,4,5,6, como se puede evidenciar de elementos de convicción o prueba que lleva este organismo que se cumplió con los parámetros legales en las cuales 1).-Se oficio el 30-05-2007 Nro. 301 que fue dirigido a la oficina de Administración central mediante se informa el extravío del Equipo Odontológico denominado CAVITRON, también se observa que la respectiva denuncia cumplió con el procedimiento ordinario del caso como se observó en los folios 82,85,86 y el numeral 6 copia certificada por ante El Cuerpo de Investigación Penales y Científicas Subdelegación Cabimas N° H-417413 de fecha 11-06-2007, como se evidencia en el folio 87 del expediente 004/09 que lleva esta Auditoría Interna. Por tal motivo solicito en nombre de mi solicitada, la reconsideración del caso. Con referente a la relación de ingreso de personal sin la debida autorización legal; durante la Gestión de mi representado como se debe observar y no fue evitado 1) el plan de inversiones 2007 -2008 donde se expresa claramente las necesidades primordiales del Instituto donde se demuestra que fue atendido un gran numero de pacientes, donde nos vimos obligado a contratar personal adicional y donde el manejo de persona se vio afectado como se demuestra en la contestación de la demanda en el Numero 14, donde expresa que los puntos de la averiguación el cual fue objeto por la necesidad de Servicio y cumpliendo con ordenes de MARGARITA TORO postular al Ciudadano: ANGEL CASTELLANO, como se demuestra en el Folio 106 del expediente 004/09 y la postulación del Ciudadano: HENRIQUEZ TORO ANTONIO, fue notificado al Dirección de sistema asistencial (hoy Gerencia de Salud como se evidencia en la Oficio N° 311551-31 de fecha 08-05-2007, y en la oficio 253- de 27-08-2007, se le solicitó a la Oficina de Dirección Asistencia y a la Oficina de Personal para la autorización de la suplencia. Hay que destacar y no fue tomado para una justa valoración de la participación de mi representado el Informe hecho por el Ciudadano ARGENIS PORTELES, donde en la contestación de la Demanda donde alega cito "quiero hacer su conocimiento que en dicha dependencia Administrativa del IPASME en la Ciudad de Cabimas del Estado Zulia en fecha 31 de Enero de 2006 mediante comunicado dirigido hacia mi persona como jefe de personal se me impusieron las funciones al cargo que desempeñaba que todo lo demás era decidido por la Directora Administrativa Lic. MARGARITA TORO, y que anexa al presente Escrito donde se evidencia lo mencionado marcado con la letra "A" por cuanto era ella (MARGARITA TORO) quien hacia los ingreso del personal y hasta la solicitud del pago correspondiente a los ingresos que ella misma hacia mediante las ordenes realizadas la Lic. MELITZA KOCK, analista de personal y a quien ella designo como responsable de procesar las solicitudes de pago de Caracas a todas las personas que ingreso. Sigue exponiendo El Ciudadano: ARGENIS PORTELES, que los nuevos ingresos eran tramitado por la propia Directora Administrativa MARGARITA TORO, quien le gestionaba los cargo y el pago a los mismo. Actas que reposan en el expediente 004/09. Con respecto al caso del Ciudadano: HENRIQUEZ TORO ANTONIO, debo actuar debido a que se tenia una providencia Administrativa emanada de la Inspectoría del cargo donde condenaba el reenganche de sus labores al ciudadano y condenaba al Instituto a pagar los salarios caído es mas el mismo jefe del personal hace las acotaciones y alineaciones que la Administradora Lic. MARGARITA TORO, aprobó un sin numero de suplencia e ingreso de personal Como se evidencia en la contestación de la demanda, Ciudadano: ARGENIS PORTELES del expediente 004/09. 4.- En cuanto a los señalamientos en la cual tiene objeto mi Representada en la omisión de control previo referente a la verificación de requisitos en conformación de los expedientes de los proveedores de la Unidad del IPASME de Cabimas, como ha aclarado en la oportunidad procesal de la constitución de la demanda o investigación sobre la causa N° 004/09 con respecto a lo registro de la empresa proveedora al Instituto IPASME de Cabimas. A mi representada no le fue valorada a su justo valor probatorio, ni circunstancial en el cual se vio obligada a actuar en "Favor del Instituto" sin perjudicar el buen funcionamiento del mismo tomando la Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer los principios y base que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de la Administración descentralizada funcionalmente, así como regular los compromisos de gestión "crea mecanismo para promover la participación y el contra las políticas y resultados públicos." Artículo 3 Ejusme La Administración Pública esta en función y servicio de los particulares y de su actuación de los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades." Mi representada se vio por circunstancia que tuvo el Instituto en el lapso que estas causa Administrativa

lleva en su contra para satisfacer necesidades del Instituto. El decreto con rango valor y fuerza de Ley simplificación de tramites Administrativos entrado en vigencia en la Gaceta Oficial N° 5891 extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008. Artículo 4 La simplificación de los trámites Administrativos tiene como finalidad racionalizar y optimizar las tramitaciones realizadas por las personas ante la administración pública a los fines de mejorar en su eficiencia, eficacia, pertinencia, utilidad para así lograr mayor celeridad funcionalidad en las mismas. Reducir los gastos operativos, obtener ahorro presupuestarios "Cubrir Insuficiencia de carácter Fiscal". Artículo 5 Ejusme la simplificación de los tramites Administrativos se fundamente en los principios de simplicidad, transparencia, celeridad, eficacia, revisión de cuenta, solidaridad, presunción de Buena FE, del interesado o interesada desconcentración en la Toma de Decisión"; por parte de los Órganos de Dirección" y sus actuaciones debe estar dirigida al servicio de las personas. Aclarando que algunos proveedores fueron contratados directamente por la directora Administrativa en los cuales mi representada se vio en la obligación y para evitar daños mayores, ejemplo demanda que ocasionara mayor daño al Instituto IPASME de Cabimas como se demuestra y desprende de los elementos de Convicción o prueba numerales 8,14,15,16,17,18,21,23,25,27,29,31,33,35,39,42. Quiero destacar que las normas Constitucionales sobre el estado de Derecho y el debido Proceso no se cumplieron en este proceso de investigación Administrativa tal como lo establece el Artículo 44,49, y en consecuencia el Artículo 25 de la Constitución establece que todo acto dictado en ejercicio del poder publico que o menoscabe los derechos garantizado por esta constitución y la Ley es Nulo. Como se evidencia en cada una de las declaraciones de la contestación de la demanda de los demás imputados del expediente 004/09, la Directora Administrativa MARGARITA TORO se tomo atribuciones QUE EXTRALIMITABA sus funciones y en el cual mi representado se aprovecharon de su confianza y de su buena fe. Cabe destacar que las funciones y responsabilidades son de carácter general pero también se limita al carácter individual de cada Funcionario. Porque uno como Funcionario Publico de alto nivel debe ser responsable por el Instituto que este a su mando; pero no debe de estar vigilando cada movimiento de los otros funcionarios asignados. Por todo lo expuesto interpongo estos recurso de reconsideración sobre el Acto Decisorio de fecha 21 de julio de 2010. Es justicia que espero en Caracas, a la fecha de su presentación."

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto el contexto de los argumentos expuestos por la Recurrente BETILDE BEATRIZ LÓPEZ CHIRINOS, representada por el profesional en Derecho, ciudadano José Gregorio Matheus Bencomo, antes identificado, este Órgano de Control Interno decide previa las consideraciones siguientes:

Referente a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad IPASME Cabimas, alegó lo siguiente: "Como se puede evidenciar en los elementos de convicción o prueba que se lleva en el expediente el punto N° 2 dice "Nota de remisión s/n de fecha 06-03-2007 suscrita por la Directora Administrativa Lic. MARGARITA TORO mediante la cual le entrego el equipo Electrocardiógrafo digital al Ciudadano ALBENIS ALFONSO para su reparación... el Equipo de Oxígeno fue entregado por la Directora Administrativa Como se demuestra en el numeral 7 de elementos de convicción o prueba... la cual tomo atribuciones que no le correspondía..."

Al respecto, este Órgano de Control Interno señala, todo servidor público o funcionario público debe ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, en este sentido la conducta de quien ejerce funciones públicas debe ser diligente en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusa de ninguna naturaleza y en el caso que nos ocupa en lo referente a la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, debe actuar ajustadamente a los principios fundamentales que rigen la Administración Pública. Así se decide.

Con respecto a la pérdida del Equipo Cavitron, la Recurrente alegó "...se informa a la oficina de administración Central el extravío...y copia certificada por ante El Cuerpo de Investigación Penales y Científicas Subdelegación Cabimas. Por tal motivo solicito la reconsideración del caso."

Efectivamente, este Órgano de Control Interno, observa que se hizo la denuncia ante los organismos competentes, no obstante, de las actas que conforman el expediente no se evidencia cuando se extravió el equipo ni el lugar donde se encontraba el equipo, para el momento en que desapareció; evidentemente hubo ausencia de control y salvaguarda de los bienes de la Unidad IPASME Cabimas, siendo oportuno traer a colación el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, que es del tenor siguiente: "Los gerentes o autoridades administrativas

de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico, deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por la unidades administrativas y servidores de la misma, bajo su directa supervisión." (Negrillas añadidas).

Dadas las condiciones que anteceden, este Órgano de Control Interno debe señalar que la responsabilidad de todo funcionario público, es la situación jurídica en la cual se encuentra un sujeto de derecho que debe asumir las consecuencias derivadas de una acción u omisión ilícitas, en que incurra durante el ejercicio de sus funciones e implique la infracción de una norma legal o sublegal, sin que tal conducta sea excusable. Es oportuno indicar que tal responsabilidad se halla consagrada en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece: "La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho." (Negrillas añadidas).

Continúa alegando la Recurrente: "Hay que destacar y no fue tomado para una justa valoración de la participación de mi representado el Informe hecho por el Ciudadano ARGENIS PORTELES donde en la contestación de la Demanda donde alega cito "quiero hacerse conocimiento que en dicha dependencia Administrativa del IPASME... Se me impusieron las funciones al cargo que desempeñaba ya que todo era decidido por la Directora Administrativa."

Al respecto, este Órgano de Control Interno considera pertinente señalar que riela en el expediente actas que indican la solicitud de pagos de suplencias suscritas por los ciudadanos Margarita Toro, Jhonny Medina y Argenis Porteles, las cuales se materializaron sin la debida autorización de la Oficina competente; aunado a ello, consta en actas la advertencia de la Oficina de Recursos Humanos que refiere no contratar personal, por cuanto la Unidad IPASME Cabimas, Estado Zulia, presentaba la partida agotada y no debían asumir compromisos que no podrían cumplir; concatenado a ello no consta en autos comunicación dirigida a la Oficina de Recursos Humanos, para informar la situación que se estaba presentando en la Unidad IPASME Cabimas, referente a las limitaciones que tenían para el cumplimiento de sus funciones, así como evidencias que demuestren el gran número de ingresos y suplencias que se estaban realizando en dicha Unidad, sin la debida autorización de la Oficina de Recursos Humanos. Así se decide.

En virtud de lo antes expuesto, es conveniente señalar las disposiciones jurídicas trasgredidas, que se desprenden del Manual de Normas de Control Interno Sobre Un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, específicamente Normas Básicas de Control Interno Relativas Al Sistema De Administración de Recursos Humanos, que establecen:

"4.13.2.- Reclutamiento Y Selección De Personal.

Los organismos o entes públicos deben seleccionar los recursos humanos requeridos para el exitoso desarrollo de las funciones y actividades de la entidad, a través de una estrategia óptima de reclutamiento y selección de personal, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la Ley del Estatuto de la Función Pública y por el Manual Descriptivo de Clasificación de Cargos, emitido por el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Desarrollo (VIPLADIN)... (Omisión)..." (Negrillas añadidas).

"4.13.5.- Cumplimiento De Los Deberes Del Cargo.

(...) Igualmente, no se podrán desempeñar cargos sin percibir la remuneración pactada o la oficial que corresponde al empleo ni recibir asignaciones por cargos no desempeñados." (Negrillas añadidas).

"4.13.7.- Control De Asistencia.

Cada organismo o ente debe establecer los procedimientos para el control de asistencia que aseguren la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo de todos los funcionarios públicos. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y la unidad de personal." (Negrillas añadidas).

"4.13.10.- Caución.

La máxima autoridad de cada organismo o ente debe definir, de conformidad con las disposiciones legales vigente y reglamentos internos de cada sector, las actividades que requieran ser garantizadas mediante caución. Al efecto, en cada caso, fijará el monto adecuado de la misma que deberá contratarse con un banco o una Compañía de Seguros y asignará los recursos necesarios para su ejecución. Las cauciones deben ser registradas en el Registro Auxiliar "Empleados de Hacienda". Las cauciones deben

ser presentadas por ante la Unidad de Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora." (Negrillas añadidas).

Así mismo, es oportuno señalar, el contenido del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.978 de fecha 13/07/2004, el cual se mantiene incólume en la Reforma Parcial de la Ley *ejusdem*, publicada en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11/04/2007, que prevé:

"Artículo 49: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista." (Negrillas añadidas).

En consecuencia, queda desvirtuada la aseveración del Recurrente. Así se decide.

En relación a la omisión al control previo referente a la verificación de los requisitos en conformación de los expedientes de los proveedores de la Unidad IPASME Cabimas, alegó: "...a mi representada no le fue valorada a su justo valor probatorio, ni circunstancial en el cual se vio obligada a actuar en "Favor del Instituto" sin perjudicar al buen funcionamiento del mismo tomando la Ley Orgánica de la Administración Pública Artículo 1.- La presente Ley tiene como objeto establecer los principios y base que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de la Administración descentralizada funcionalmente; así como regular los compromisos de gestión "crear mecanismo para promover la participación y el control sobre las políticas y resultados públicos." Artículo 3.- Ejusme La Administración Pública esta en función y servicio de los particulares y en su actuación de los requerimiento de la población y a la satisfacción de sus necesidades."

Ante la situación planteada, este Órgano de Control Interno observa que si la norma jurídica que plasma la Recurrente en el artículo 1, es la contenida en la Ley Orgánica de Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001; es pertinente indicar que el contenido del artículo es el siguiente: "Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto establecer los principios y bases que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; los principios y lineamientos de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Nacional y de la administración descentralizada funcionalmente; así como regular los compromisos de gestión; crear mecanismos para promover la participación y el control sobre las políticas y resultados públicos; y establecer las normas básicas sobre los archivos y registros públicos."; y no el que refiere la Recurrente. (Negrillas añadidas).

Asimismo, alega la Recurrente el artículo 3 *ejusdem*, cuyo contenido real es el siguiente: "Artículo 3.- La Administración Pública tendrá como principal objetivo de su organización y funcionamiento dar eficacia a los principios, valores y normas consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en especial, garantizar a todas las personas, conforme al principio, de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos."; al respecto considera este Órgano de Control Interno, que no hubo discriminación, se cumplieron todos los principios constitucionales, garantizando en todas las fases del procedimiento administrativo el derecho a la defensa, a los fines de cumplir con el debido proceso, todo ello verificable y doteable en el expediente signado con el número 004/09.

En este orden de ideas, este Órgano de Control Interno señala que la Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de la legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a las leyes y a los actos administrativos de carácter normativo, dictados formal y previamente conforme a la ley, todo ello a los fines de velar por el cumplimiento de los fines del estado.

Continúa alegando la Recurrente: "...El decreto con rango valor y fuerza de Ley simplificación de trámites Administrativos entrando en vigencia en la Gaceta Oficial N° 5891 extraordinaria de fecha 31 de julio de 2008. Artículo 4 La simplificación de los trámites Administrativos tiene como finalidad racionalizar y optimizar las tramitaciones realizadas por las personas ante la administración pública a los fines de mejorar en su eficiencia, eficacia, pertenencia, utilidad para así, lograr una mayor celeridad funcionalidad en las mismas. Reducir los gastos operativos, obtener ahorro presupuestarios "Cubrir Insuficiencia de carácter Fiscal" ... Quiero destacar que las normas constitucionales sobre el estado de derecho y el debido proceso no se cumplieron en este proceso de investigación Administrativa tal como lo establece el Artículo 44, 49, y en consecuencia el Artículo 25 de la Constitución establece que todo acto dictado en ejercicio del poder público que viole o menoscabe los derechos garantizados por esta constitución y la Ley es NULO."

Después de lo anteriormente expuesto, este Órgano de Control Interno señala que el objeto de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, es establecer los principios y bases conforme a los cuales, se simplificarán los trámites administrativos que se realicen en la Administración Pública. Asimismo, el artículo 3 *et seq.* establece: "A los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley se entiende por trámites administrativos las diligencias, actuaciones o gestiones que realizan las personas ante los órganos y entes de la Administración Pública." En este sentido, es pertinente señalar que las Normas de Control Interno no son actos de mero trámite, que se coadyuvan con la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos ni para reducir los gastos operativos en materia de control fiscal y obtener ahorro presupuestarios; el control interno es un proceso, es un medio hacia un fin y no un fin en sí mismo; es efectuado por personas, no son sólo políticas, manuales y formatos, sino personas a todos los niveles de la organización y, estas normas están dirigidas a los organismos de la administración central y descentralizada funcionalmente, aunado a ello el incumplimiento de la normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, son hechos generadores de responsabilidad administrativa; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de los que dispongan otras Leyes y por último es oportuno mencionar el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal prevé:

"Artículo 38: El sistema de Control Interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberán garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que el gasto esté correctamente imputado a la correspondiente partida del presupuesto o, en su caso, a créditos adicionales. 2. Que exista disponibilidad presupuestaria. 3. Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista. 4. Que los precios sean justo y razonables. (Omisión). Asimismo, deberán garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables... (Omisión)...". (Negritas y subrayado añadidos).

De lo expuesto, es evidente el control previo al compromiso y al pago, que debe cumplir quien administre, maneje o custodie recursos de cualquier tipo afectados al cumplimiento de finalidades de interés público provenientes de los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En relación a la violación del debido proceso alegado por la Recurrente, cabe destacar que el Órgano de Control Interno, mediante Auto de fecha 01 de marzo de 2010, ordenó el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades a los ciudadanos Margarita Toro, Betilde López, Jhonny Medina y Argenis Porteles, debidamente identificados y, en fecha 09 de abril de 2010, elaboró el Auto de Apertura, el cual rula en el expediente signado con el número 004/09; seguidamente en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20/04/2010, fueron notificados personalmente los ciudadanos Argenis Porteles y Jhonny Medina, en fecha 21/04/2010, la ciudadana Betilde López y finalmente en fecha 24/04/2010, la ciudadana Margarita Toro del Auto de Apertura.

En el mismo orden de ideas, dentro del lapso procesal, los ciudadanos: Argenis Porteles debidamente identificado consignó en fecha 14/05/2010, escrito de defensa contentivo de un (01) folio útil y cuatro (04) anexos; Betilde López, debidamente identificada consignó en 19/05/2010, escrito de defensa contentivo de un (01) folio útil y cuatro (04) anexos, el ciudadano Jhonny Medina, debidamente identificado, consignó en fecha 19/05/2010, escrito de defensa contentivo de un (01) folio útil y sesenta y cuatro (64) anexos; todos ellos debidamente admitidos mediante auto de fecha 19/05/2010, emanado de este Órgano de Control Interno; cabe destacar, que a su vez mediante auto de fecha 19/05/2010, quien suscribe, acordó las testimoniales promovidas por el ciudadano Jhonny Medina, la cuales no fueron evacuadas, lo cual permite de manera impretermitible concluir que evidentemente todos los interesados legítimos se encontraban a derecho para todos los efectos del procedimiento.

Indica este Órgano de Control Interno, que mediante Auto de fecha 26/05/2010 fijó la fecha del Acto Oral y Público para el día 17 de julio de 2010 y en fecha 02 de junio le fue entregada copia de todas las actas que conforman el expediente 004/09, al abogado José Gregorio Matheus Bencorno, en su carácter de apoderado del ciudadano Jhonny Medina, según Poder Apud Acta, de fecha 02 de junio de 2010; sin embargo, consta en el expediente Acta de fecha 17/06/2010, la cual evidencia que los ciudadanos Margarita Toro, Betilde López, Jhonny Medina y Argenis Porteles, debidamente identificados, no se presentaron ni por sí, ni por intermedio de abogado, al Acto Oral y Público a fin de expresar los argumentos que consideraran les asistan para la mejor defensa de sus intereses; razón por la

cual este Órgano de Control Interno en aras de preservar el principio constitucional del derecho a la defensa, dictó un Auto para Mejor Proveer, para valorar el mérito de todas y cada una de las pruebas promovidas dentro del lapso procesal correspondiente a los interesados legítimos, estableciendo un lapso de quince (15) días hábiles para su cumplimiento, de conformidad al artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en este sentido este Órgano de Control Interno considera que el acto administrativo contenido del Acto Decisorio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, no fue violatorio del derecho a la defensa, por cuanto se cumplieron todos y cada uno de los extremos legales, como son los principios constitucionales, fue oportuno y ajustado a derecho. Así se decide.

En el mismo orden de ideas, este Órgano de Control Interno amerita indicar que el Acto Decisorio de fecha 21 de julio de 2010, fue notificado oportunamente como se observa en las actas que conforman el expediente signado con el número 004/09; de no ser así, no tendría razón la interposición del recurso de reconsideración, de tal manera queda así desvirtuada la aseveración de la Recurrente. Así se decide.

DECISIÓN

En virtud de los razonamientos expuestos, este Órgano de Control Interno DECIDE en los términos siguientes:

PRIMERO: Se declara SIN LUGAR, el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana BETILDE BEATRIZ LÓPEZ CHIRINOS, titular de la cédula de identidad número V-10.088.124; y en consecuencia, SE CONFIRMA, el acto administrativo contenido en el Acto Decisorio de fecha 21 de julio de 2010, mediante el cual quien suscribe, acordó declarar la Responsabilidad Administrativa y la imposición de Multa a la ciudadana antes identificada, por CIENTO CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (140 U.T.), equivalente a CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLÍVARES FUERTES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs.F. 5.644,80); por negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad IPASME Cabimas y negligencia en el ingreso de personal; por omisión al control previo, referente a la conformación de los expedientes de los proveedores para la adquisición de los bienes y servicios de la Unidad; por acciones simuladas en la administración de la mencionada Unidad y por actos contrarios a una norma legal, específicamente, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, como a una normativa interna, específicamente, el Instructivo de Anticipo para Gastos del IPASME; hechos tipificados como supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los numerales 2, 9, 21 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Decisión a la Recurrente y, remítase copia certificada de la presente Decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que ese ente rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, resuelva lo conducente respecto a las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cumplase,

IPASME
AUDITORIA INTERNA
Luis Alfonso Pirela
Auditor Interno (E.)
Designado en la Providencia Administrativa
N° 081917, de fecha 20 de agosto de 2008,
emanada de la Junta Administradora del IPASME.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO DE PREVISIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL PARA
EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN (IPASME).
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
200° y 151°

Caracas, 03 de septiembre de 2010

En fecha 25 de agosto de 2010, el ciudadano JHONNY GREGORIO MEDINA ROQUE, titular de la cédula de identidad número V-5.173.695, en su carácter de Interesado

Legítimo, representado por el abogado José Gregorio Matheus Bencomo, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 84.077; según consta en Poder Apud Acta, de fecha 02 de junio de 2010; interpuso Recurso de Reconsideración contra el Acto Decisorio dictado por este Órgano de Control Interno del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME), en fecha 21 de julio de 2010, en ejercicio de las competencias atribuidas previstas en el Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 37.347 de fecha 17 de Diciembre de 2001, mediante el cual se declaró la Responsabilidad Administrativa y la imposición de Multa al ciudadano antes identificado, por considerarse incurso su actuación en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los Numerales 2 y 29 del Artículo 91 *ejusdem*, en referencia a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad IPASME Cabimas y negligencia en el ingreso de personal; por actos contrarios a la norma legal, específicamente, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, como a la normativa interna, específicamente, el Instructivo de Anticipo para Gastos del IPASME.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el escrito el Recurrente, alega textualmente los siguientes particulares:

"CIUDADANO: LIC. LUIS ALFONZO PIRELA MATA. OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. SU DESPACHO.- Yo, JOSE GREGORIO MATHEUS BENCOMO, Venezolano, mayor de Edad, Abogado, titular de la Cédula de Identidad N° V-7863532, Inscrito en el I.P.S.A. N° 84077, con Domicilio Procesal Av. Intercomunal Sector 1a Tropicana # 526 Ciudad Ojeda Municipio Lagunillas del Estado Zulia, Representando en este Acto al Ciudadano: JHONNY GREGORIO MEDINA ROQUE, Venezolano mayor de Edad, medico Traumatólogo, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.173.695, Residenciado en la Ciudad de Cabimas del Estado Zulia. Poder que reposa en el Expediente N° 004/09 que lleva este despacho concurre para exponerle. Siendo la Oportunidad Procesar para interponer recurso de reconsideración en Nombre de mi representado con efecto interpongo recurso de reconsideración sobre el Acto Decisorio del expediente que lleva este despacho con el N° 004/09 de fecha 21 de julio de 2010. A mi Representado Dr. JHONNY GREGORIO MEDINA ROQUE (ya identificado) fue responsabilizado por la acción "Acto Administrativo de negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del Patrimonio de la Unidad IPASME de Cabimas y negligencia en el ingreso del personal. EL CUAL RECHAZO Y CONTRADIGO, Y EL CUAL QUIERO QUE SE RECONSIDERE lo alegato señalado que se le imputa a mi representado ya que represento DIGNAMENTE. Y con un espíritu de servidor público que siempre le ha caracterizado y con la designa de nuestro presidente el cargo de Coordinador Medico del IPASME que se le otorgó desde el 01 de Diciembre del 2005 hasta el 03 de Marzo de 2009 cabe destacar que ha sido uno de los periodo mas largo y solvente donde ha permanecido el Coordinador Medico. Con el objeto de esclarecer los señalamiento de negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio del IPASME de Cabimas y la negligencia del ingreso del personal vengo a clarar para su reconsideración. 1.- Como se puede evidenciar en los elementos de convicción o prueba que se lleva en el expediente el punto N° 2 dice "Nota de remisión s/n de fecha 06-03-2007 suscrita por la Directora Administrativa Lic. MARGARITA TORO mediante la cual entrega el equipo Electrocardiógrafo digital al Ciudadano ARGENIS ALFONSO para su reparación y esta insertado en el Folio 81 del expediente 004/09". Quiero dejar claro que la Ciudadana MARGARITA TORO, NO CUMPLIÓ CON LAS NORMAS YA QUE ELLA COMO DIRECTORA ADMINISTRATIVA SE IMPUSO COMO MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO, NO CONSULTABA CON NADIE SOBRE ESTE ACTO Y OTROS Y LO CUAL

SE BURLO DE LA BUENA FE DE MI REPRESENTADO JHONNY GREGORIO MEDINA ROQUE. 2.- Como se demostró que el Equipo de Oxígeno fue entregado por la Directora Administrativa. Como se demuestra en el numeral 7 de elementos de convicción o prueba que lleva este organismo donde establece "Acto de fecha 22 de agosto de 2007; suscrita por la Ciudadana: MARGARITA TORO en su carácter de Directora Administrativa de la Unidad IPASME de Cabimas el cual deja Constancia que el Activo Fijo N° 002-32 cab-001 Constituido por un equipo de Oxígeno fue entregado al Ciudadano ARGENIS MOLINA el cual esta insertado en el folio 88 del expediente 004/09 el cual demuestra que mi representado tampoco fue consultado sobre este Acto y fue objeto de mala fe de MARGARITA TORO, la cual tomo atribuciones que no le correspondía aprovechándose de su cargo de Directora Administrativa. 3.- Con respecto a la pérdida del Equipo CAVITRON, como se demuestra en los Numerales 3, 4, 5, 6, como se puede evidenciar de elementos de convicción o prueba que lleva este organismo que se cumplió con los parámetros legales en las cuales. Se oficio el 30/05/2007 Nro. 301 que fue dirigido a la oficina de Administración Central mediante se informa el extravío del Equipo Odontológico denominado CAVITRON, también se observa que la respectiva denuncia cumplió con el procedimiento ordinario del caso como se observa en los Folio 82,85,86 y el Numeral 6 copia certificada por ante El Cuerpo de Investigación Penales y Científicas Subdelegación Cabimas N° H417413 de fecha 11-06-2007, como se evidencia en el folio 87 del expediente 004/09 que lleva esta Auditoría Interna. Por tal motivo solicito en nombre de mi Representado, la reconsideración del caso. 4.- Con referente a la relación de Ingreso de personal sin la debida autorización legal; Hay que destacar y no fue tomado para una justa valoración de la participación de mi representado el informe hecho por el Ciudadano: ARGENIS PORTELES, donde en la contestación de la Demanda donde alega cito "quiero hacer de su conocimiento que en dicha dependencia Administrativa del IPASME en la Ciudad de Cabimas del Estado Zulia en fecha 31 de Enero del 2006 mediante comunicado dirigida hacia mi persona como jefe de personal se me impusieron las funciones al cargo que desempeñaba ya que todo lo demás era decidido por la Directora Administrativa Lic. MARGARITA TORO, y que anexa al presente Escrito donde se evidencia lo mencionado marcado con la letra "A" por cuanto era ella (MARGARITA TORO) quien hacia los ingresos del personal y hasta la solicitud del pago correspondiente a los ingresos que ella misma hacia mediante las ordenes realizadas la Lic. MELITZA KOCK, analista de personal y a quien ella designo, como responsable de procesar solicitudes de pago de Caracas a todas las personas que ingreso. Sigue exponiendo el ciudadano ARGENIS PORTELES, que los nuevos ingresos eran tramitado por la propia Directora Administradora MARGARITA TORO, quien le gestionaba los cargos y el pago a los mismo. Actas que reposan en el expediente 004/09. Con respecto al caso del Ciudadano: HENRIQUE TORO ANTONIO, debo actuar debido a que se tenia una providencia Administrativa emanada de Inspectoría del cargo donde ordenaba el reenganche de sus labores al ciudadano y ordenaba al Instituto a pagar los salarios caído es mas el mismo jefe del personal hace las acotaciones y alineaciones que la Directora Administrativa Lic. MARGARITA TORO, aprobó un número de suplencias e ingreso de personal Como se evidencia en la contestación de las demandas, del expediente 004/09. Como se evidencia en cada una de las declaraciones de la contestación de la demanda de los demás imputados del expediente 004/09, la Directora Administrativa MARGARITA TORO se tomo atribuciones QUE EXTRALIMITABA sus funciones y en el cual mi representado se aprovecharon de su confianza y de su buena fe. Cabe destacar que las funciones y responsabilidades son de carácter general pero también se limita al carácter individual de cada Funcionario. Porque uno como Funcionario Publico de alto nivel debe ser responsable por el Instituto que este a su mando; pero no debe estar vigilando cada movimiento de los otros funcionarios que fueron asignados. Por todo lo expuesto interpongo estos recursos de reconsideración sobre el Acto Decisorio de fecha 21 de Julio de 2010. Es justicia que espero en la Ciudad de Caracas, a la fecha de presentación (fdo)."

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto el contexto de los argumentos expuestos por el Recurrente ciudadano JHONNY MEDINA, antes identificado, este Órgano de Control Interno decide previa las consideraciones siguientes:

Referente a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad IPASME Cabimas, señaló lo siguiente: "...en los elementos de convicción o prueba que se lleva en el expediente el punto N° 2 dice "Nota de remisión s/n de fecha 06-03-2007 suscrita por la Directora Administrativa Lic MARGARITA TORO mediante la cual le entrega el Electrocardiógrafo digital al Ciudadano ALBENIS ALFONSO para su reparación....Quiero dejar claro que la Ciudadana MARGARITA TORO, NO CUMPLIÓ LAS NORMAS YA QUE ELLA COMO DIRECTORA ADMINISTRATIVA SE IMPUSO COMO MAXIMA AUTORIDAD DEL INSTITUTO, NO CONSULTABA CON NADIE SOBRE ESTE ACTO Y OTROS Y LO CUAL SE BURLO DE LA BUENA FE DE MI REPRESENTADO YHONNY GREGORIO MEDINA ROQUE. ...El Equipo de Oxígeno fue entregado al Ciudadano ARGENIS MOLINA por la Directora Administrativa. ...Con respecto a la pérdida del Equipo CAVITRON...se cumplió con los parámetros legales en las cuales. Se oficio el 30/05/2007 Nro. 301 que fue dirigido a la oficina de Administración Central mediante se informa el extravío del Equipo Odontológico... también se observa que la respectiva denuncia cumplió con el procedimiento ordinario del caso..."

Al respecto, este Órgano de Control Interno señala, todo servidor público o funcionario público debe ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, en este sentido la conducta de quien ejerce funciones públicas debe ser diligente en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusa de ninguna naturaleza y en el caso que nos ocupa en lo referente a la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público, debe actuar ajustadamente a los principios fundamentales que rigen la Administración Pública. Así se decide.

Aunado a ello, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 el 17 de diciembre de 2001, en su artículo 39 prevé: "Los gerentes o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico, deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, y de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por la unidades administrativas y servidores de la misma, bajo su directa supervisión." (Negrillas añadidas).

Cabe agregar, la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 el 06 de septiembre de 2002, en su artículo 33 prevé: "Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los funcionarios o funcionarias públicos estarán obligados a: 7.- Vigilar, conservar y salvaguardar los documentos y bienes de la Administración Pública confiados a su guarda, uso o administración." (Negrillas añadidas).

De igual forma, las disposiciones contenidas en el Manual de Normas de Control Interno Sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.282, de fecha 28/09/2005, específicamente las Normas Básicas Del Control Interno De Bienes E Inversiones En Proyecto, establecen:

"4.11.2.- Control Perceptivo

El control perceptivo debe practicarse al momento de la recepción de los bienes adquiridos, para asegurarse que el precio, calidad y cantidad correspondan con las especificaciones aprobadas en las Ordenes de Compra". (Negrillas añadidas).

"4.11.7.- Reparaciones De Bienes De Uso.

Todas las reparaciones de bienes de uso deben realizarse previa solicitud debidamente documentada, autorizada y aprobada por el funcionario responsable para tal fin en concordancia con la programación de operaciones y la asignación presupuestaria". (Negrillas añadidas).

"4.11.8.- Uso Y Mantenimiento De Bienes.

Los organismos o entes de la Administración Pública deben utilizar los bienes y servicios del Estado, exclusivamente, para los fines previstos en la programación de sus operaciones. El Jefe de la unidad a la que han sido adscritos los bienes es responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos" (Negrillas añadidas).

"4.11.9.- Custodia De Bienes.

En los organismos o entes de la Administración Pública, el Jefe de unidad a la que han sido adscritos los bienes es responsable del control y custodia de los mismos. (Negrillas añadidas).

Referente al ingreso de personal en la Unidad IPASME Cabimas, durante el Ejercicio Fiscal 2007, sin la debida autorización legal, alegó el Recurrente: "Hay que destacar y no fue tomado para una justa valoración de la participación de mi representado el Informe hecho por el Ciudadano ARGENIS PORTELES, donde en la contestación de la Demanda donde alega cito " quiero hacer su conocimiento que en dicha dependencia Administrativa del IPASME en la Ciudad de Cabimas del Estado Zulia en fecha 31 de Enero de 2006 mediante comunicado dirigida hacia mi persona como jefe de personal se me impusieron las funciones al cargo que desempeñaba..."

Al respecto, este Órgano de Control Interno considera pertinente señalar que riel en el expediente actas que indican la solicitud de pagos de suplencias suscritas por los ciudadanos Margarita Toro, Jhonny Medina y Argenis Porteles, las cuales se materializaron sin la debida autorización de la Oficina competente; aunado a ello, consta en actas la advertencia de la Oficina de Recursos Humanos que refiere no contratar personal, por cuanto la Unidad IPASME Cabimas, Estado Zulia, presentaba la partida agotada y no debían asumir compromisos que no podrían cumplir; conatenado a ello no consta en autos comunicación dirigida a la Oficina de Recursos Humanos, para informar la situación que se estaba presentando en la Unidad IPASME Cabimas, referente a las limitaciones que tenían para el cumplimiento de sus funciones, así como evidencias que demuestren el gran número de ingresos y suplencias que se estaban realizando en dicha Unidad, sin la debida autorización de la Oficina de Recurso Humanos. Así se decide.

En virtud de lo antes expuesto, es conveniente señalar las disposiciones jurídicas trasgredidas, que se desprenden del Manual de Normas de Control Interno Sobre Un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, específicamente Normas Básicas de Control Interno Relativas Al Sistema De Administración de Recursos Humanos, que establecen:

"4.13.2.- Reclutamiento Y Selección De Personal.

Los organismos o entes públicos deben seleccionar los recursos humanos requeridos para el exitoso desarrollo de las funciones y actividades de la entidad, a través de una estrategia óptima de reclutamiento y selección de personal, teniendo en cuenta los

requisitos exigidos por la Ley del Estatuto de la Función Pública y por el Manual Descriptivo de Clasificación de Cargos, emitido por el Viceministerio de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio de Planificación y Desarrollo (VIPLADIN)... (Omissis)...” (Negrillas añadidas).

“4.13.5.- Cumplimiento De Los Deberes Del Cargo.

(...) Igualmente, no se podrán desempeñar cargos sin percibir la remuneración pactada o la oficial que corresponde al empleo ni recibir asignaciones por cargos no desempeñados.” (Negrillas añadidas).

“4.13.7.- Control De Asistencia.

Cada organismo o ente debe establecer los procedimientos para el control de asistencia que aseguren la puntualidad y permanencia en los sitios de trabajo de todos los funcionarios públicos. El control se ejercerá por el jefe inmediato superior y la unidad de personal.” (Negrillas añadidas).

“4.13.10.- Caución.

La máxima autoridad de cada organismo o ente debe definir, de conformidad con las disposiciones legales vigente y reglamentos internos de cada sector, las actividades que requieran ser garantizadas mediante caución. Al efecto, en cada caso, fijará el monto adecuado de la misma que deberá contratarse con un banco o una Compañía de Seguros y asignará los recursos necesarios para su ejecución. Las cauciones deben ser registradas en el Registro Auxiliar “Empleados de Hacienda”. Las cauciones deben ser presentadas por ante la Unidad de Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora.” (Negrillas añadidas).

Así mismo, es oportuno señalar, el contenido del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 33.978 de fecha 13/07/2004, el cual se mantiene incolmpe en la Reforma Parcial de la Ley *ejusdem*, publicada en la Gaceta Oficial la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11/04/2007, que prevé:

“Artículo 49: No se podrán adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para una finalidad distinta a la prevista.” (Negrillas añadidas).

En consecuencia, queda desvirtuada la aseveración del Recurrente. Así se decide.

DECISIÓN

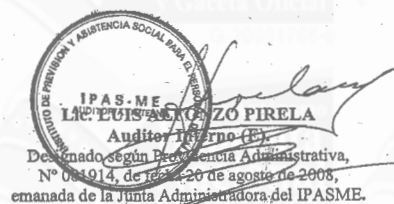
En virtud de los razonamientos expuestos, este Órgano de Control Interno DECIDE en los términos siguientes:

PRIMERO: Se declara SIN LUGAR, el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano Jhonny Gregorio Medina Roque, titular de la cédula de identidad número V-5.173.695, y en consecuencia, SE CONFIRMA, el acto administrativo contenido en el Acto Decisorio de fecha 21 de julio de 2.010, mediante el cual quien suscribe, acordó declarar la Responsabilidad Administrativa y la imposición de Multa por Ciento Treinta Unidades Tributarias (130 U.T.), equivalente a CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES FUERTES CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (Bs.F. 4.892,16), por negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio de la Unidad IPASME Cabimas y negligencia en el ingreso de personal; por actos contrarios a la norma legal, específicamente, el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, como a la normativa interna, específicamente, el Instructivo de Anticipo

para Gastos del IPASME, hechos tipificados como supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Notifíquese la presente Decisión al Recurrente y remítase copia certificada de la presente Decisión, una vez firme en sede administrativa, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría General de la República, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de que ese ente rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, resuelva lo conducente respecto a las facultades que le confiere el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase,



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL AMBIENTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000045

Caracas, 13 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **03/06/2013** a la ciudadana **MAGLY MAGLIACANE SANTAELLA**, titular de la Cédula de Identidad N° **11.369.639**, como **DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 *ejusdem*, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.

DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000046

Caracas, 13 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **12/06/2013** al ciudadano

RUBEN EDUARDO GUZMAN COLMENARES, titular de la Cédula de Identidad N° 12.626.511, como **DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000047

Caracas, 13 JUN 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **15/06/2013** a la ciudadana **YOSANER JOSÉ FERRER CENTENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **18.940.735**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE PERMISIONES** de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


DANTE RIVAS
Decreto N° 02 de fecha 22-04-2013
Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22-04-2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL DEPORTE**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 012/13

Quien suscribe, **ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° **V-14.323.157**, Designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **40.151**, de esa misma fecha, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 12, 62 y 77 numerales 19 y 27 del Decreto N° 6.217 Con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de Julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publicada en Gaceta Oficial de la República N° 2.818 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 1981, concatenado con lo consagrado en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **MICHAEL ANTHONY MIJARES TUSSAINT**, venezolano, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la Cédula de Identidad

N° **V-12613760**, como **Director (E) de Cooperación Nacional e Internacional**, adscrito a la Oficina de Relaciones Interinstitucionales del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. Cargo éste de Alto Nivel y libre nombramiento y remoción. El presente nombramiento surtirá efecto a partir del momento de su notificación.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la Presente Resolución al ciudadano **MICHAEL ANTHONY MIJARES TUSSAINT**.

Dado en Caracas a los 02 días del mes de Mayo de dos mil trece (2013). Año 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 149° de la Revolución Bolivariana.


ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO
Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22/04/2013
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.151 de fecha 22-04-2013.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA JUVENTUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° MPPJ-0047/2013
203°, 154° y 14°

Caracas, 12 de Junio de 2013

El Ministro del Poder Popular para la Juventud, ciudadano Héctor Vicente Rodríguez Castro, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.451.697, designado mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril del 2013 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013, en ejercicio de sus atribuciones legales, de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 34, 62 y 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y las previstas en los artículos 5 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, como también designado Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social, según Decreto No. 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 12 del Reglamento Interno del Consejo de Ministros y Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.279 del 06 de octubre de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto No. 8777 de fecha 24 de enero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.849 del 24 de enero de 2012 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela":

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gran Misión "Hijos de Venezuela" como política de Estado orientada a otorgar beneficios a venezolanos y venezolanas en especial estado de vulnerabilidad sometidos a una situación de pobreza crítica, con la finalidad de facilitar su acceso al disfrute de derechos fundamentales y asegurar su incorporación a actividades productivas que garanticen el vivir bien de sus familias; el Ejecutivo Nacional creó el Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", otorgándole la figura jurídica de Servicio Desconcentrado.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", establece en su artículo 13 que el Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela", tendrá una Junta Directiva integrada por un Presidente y cuatro (4) Directores con sus respectivos suplentes que serán designados por el Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del Gobierno Bolivariano para el Área Social.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela", establece en su artículo 15 los Requisitos de los Miembros de la Junta Directiva.

RESUELVE

Artículo 1: Se designa al ciudadano **REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 11.820.025, como **Director Principal (E)** de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" y a la ciudadana **MARTHA MARY BOLÍVAR ACOSTA**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 10.750.269, como **Directora Suplente**, quien de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento interno de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" actuará con derecho a voz y voto con las mismas atribuciones, en ausencia de la Directora Principal, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Artículo 2: Se designa a la ciudadana **MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 4.032.754, como **Directora Principal (E)** de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" y a la ciudadana **MARGALIDA DEL VALLE PINTO IRIARTE**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 6.495.441, como **Directora Suplente**, quien de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento interno de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" actuará con derecho a voz y voto con las mismas atribuciones, en ausencia de la Directora Principal, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES IX Número 40.189

Caracas, viernes 14 de junio de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Artículo 3: Se designa a la ciudadana ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 16.355.486, como Directora Principal (E) de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" y a la ciudadana MARITZA LUCIA MENDOZA RENZULLI, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 4.882.274, como Directora Suplente, quien de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento interno de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" actuará con derecho a voz y voto con las mismas atribuciones, en ausencia de la Directora Principal, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Artículo 4: Se designa a la ciudadana ANDREINA TARAZÓN BOLÍVAR, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 19.652.691, como Directora Principal (E) de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" y a la ciudadana FLOR ELIZABETH PARADA RAMÍREZ, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No. 6.250.074, como Directora Suplente, quien de conformidad con las normas que regulan el funcionamiento interno de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" actuará con derecho a voz y voto con las mismas atribuciones, en ausencia de la Directora Principal, sin más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico venezolano vigente.

Artículo 5: Corresponde a los ciudadanos designados como Directores Principales y Directores Suplentes de la Junta Directiva del Servicio Desconcentrado de Administración y Gestión del

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Fondo de Ahorro Familiar e Inversión Social "Hijos de Venezuela" mediante el presente acto administrativo, ejercer las atribuciones previstas en el artículo 17 del Reglamento Parcial No. 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley para la Gran Misión "Hijos de Venezuela", que regula la Organización, Administración y Gestión del Fondo de Ahorro e Inversión Social "Hijos de Venezuela".

Artículo 6: Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, antes de tomar posesión de su cargo, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


HECTOR VICENTE RODRÍGUEZ
Ministro del Poder Popular para la Juventud
Segundo Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios del
Gobierno Bolivariano para el Área Social